

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9575

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>ta</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 23 y 24 de Abril de 1928.*)

Núm. 905

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

## Circular rectificada

Con el fin de que por los Comerciantes e Industriales que por la clase de Comercio o industria que ejercen están en relación directa con esta Junta y obligados al cumplimiento de sus acuerdos a continuación se relaciona el personal administrativo de la misma a quien está encomendada la Inspección de Abastos con jurisdicción en la Isla de Mallorca y a quien por los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se prestará cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Don Ramón Martínez Sevilla, Secretario de esta Junta.

Don Vicente Noguera Juan

Don Juan Mayol Joy

Don Angel Aparicio García y

Don Francisco Estabén Alonso

Palma 24 de abril de 1928.

El Gobernador-Presidente,

PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 916

## Circular

Próxima la fecha en que por la Secretaría de esta Junta habrá de procederse a la redacción de la memoria correspondiente al año de 1927, los Señores Alcaldes de esta isla remitirán, antes del día 15 del mes de mayo próximo, y con relación al citado año, los siguientes datos:

Primero.—Número de establecimientos o puestos de venta de carne que existan en el término municipal.

Segundo.—Número de establecimientos o puestos de venta de leche existentes en el término municipal, determinando si la leche que en los mismos se expende es de vaca, cabra u oveja y número aproximado de litros que expenden diariamente.

Tercero.—Relación de fábricas y molinos de aceite que existen en el término municipal y si en el término no existe ninguno, a qué punto se envía la aceituna para su molienda.

Cuarto.—Producción de frutas y verduras en el término municipal, especificando sus clases, consumo anual y puntos a donde se exporta el sobrante.

Quinto.—Producción anual de garbanzos y caso de que en el término municipal no se cosechen, la procedencia de los que se consumen, expresando en quintales métricos el consumo anual.

Sexto.—Producción de trigo en el término municipal expresando la cantidad en quintales métricos (100 kilos). Consu-

mo de trigo en el término durante el año, sobrante o déficit y puntos a donde se exporta o se importa.

Séptimo.—Fábricas y molinos de harinas existentes en el término municipal expresando su número y capacidad de molienda de cada uno durante las veinte y cuatro horas; si funcionan todo el año o épocas en que no lo verifican.

Octavo.—Número de tahonas existentes en el término municipal, con expresión de la clase de pan y cantidad de kilos que fabrican diariamente. En aquellos pueblos que no existan tahonas, se expresará de que pueblos se adquiere el pan que se consume y número de kilos diario.

Noveno.—Producción y exportación de huevos, especificando las cantidades por cientos. Consumo diario aproximado.

Décimo.—Medios de comunicación; si el pueblo de que se trate tiene estación del ferrocarril, o cual sea la más próxima. Si tiene carretera, camino provincial o vecinal. Si posee línea de automóviles dedicados al servicio público con itinerario fijo y transporte de mercancías.

Undécimo.—Consumo de carbón vegetal. Cantidad producida en el término, expresándolo en quintales métricos y si el término no es productor de que punto se importa el que se consume. En caso de ser productor, se expresará además, a donde se envía el sobrante del consumo, y

Duodécimo.—Resumen de la producción e importación o exportación y consumo de judías verdes en el término municipal. Producción, importación o exportación de judías blancas o coloradas. Consumo de unas y otras durante el año.

Encarezo a los Sres. Alcaldes y muy especialmente a los Señores Secretarios, que procuren la mayor exactitud al consignar los datos a que se refiere la presente circular, absteniéndose de hacer nada por cálculo, debiendo ser los datos que suministren fiel reflejo de los que obren en la Secretaría del Ayuntamiento o debidamente comprobados por los dependientes municipales, reiterándoles, que los datos de referencia, deben obrar en esta Presidencia, antes del día 15 del próximo mes de mayo.

Palma 25 de abril de 1928.

El Gobernador-Presidente,

PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, impone acertadamente una serie de medidas encaminadas a organizar la formación profesional técnica de nuestros obreros, de nuestros técnicos y de nuestros Ingenieros de Industrias. En aquel conjunto de enseñanzas que más interesa intensificar, esto es, en las enseñanzas obreras que hasta la fecha se hallaban poco difundidas, no ha podido realizarse sino un plan verdaderamente mínimo de las provisiones llevadas a dicho Estatuto. Justo

es decir que en todas las Instituciones de enseñanza técnica ya organizadas y que han comenzado a acoplar las nuevas disciplinas de formación técnica, el sacrificio del personal y la buena voluntad de unos y otros ha hecho avanzar la organización a términos que pueden declararse satisfactorios. Pero, sin embargo, las dificultades de orden económico han impedido hacer todo lo que en aquel sentido se deseaba.

No olvidó, ciertamente, el Estatuto esta importante cuestión; pero, además de la resistencia natural por parte de las Diputaciones y los Ayuntamientos a invertir cantidades en atenciones que hasta ahora eran extrañas a muchos de ellos, el Estatuto calculó por exceso las posibilidades económicas de aquellas entidades obligándolas a consignaciones que quizás no todas puedan soportar, dadas las nuevas atenciones que han de satisfacer y el estímulo constante que en toda España se siente por la intensificación de los servicios que a aquellas entidades están encomendados.

Si el Estatuto de Enseñanza Industrial ha de tener un desarrollo normal, es preciso que los sacrificios que se exijan a aquellas entidades estén en la medida de los que ellas puedan hacer en este terreno y por esta razón se trata de simplificar la forma en que dichas entidades han de calcular sus aportaciones, sirviendo de referencia por una parte el dato más simple, cual es el de la cifra del censo de población, y por otra parte el esfuerzo que en atenciones similares vengán realizando con anterioridad.

Para lograr esto, conservando en su totalidad los principios que establece el Estatuto, esto es, sin que en modo alguno se rebajen las obligaciones que atañen a estos fines a las Diputaciones y Ayuntamientos, se propone que en aquellos casos en que esas entidades sostengan o cooperen al sostenimiento de enseñanzas profesionales de carácter oficial, cualquiera que sea su especialidad, las aportaciones que para la formación técnica industrial establece el Estatuto podrán reducirse, computando aquellas otras similares de que se hace antes mención, pero debiendo contribuir, cuando este caso se presente, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, con un mínimo de veinte céntimos por habitante de la Provincia o del municipio respectivos.

Por otra parte, en el Estatuto de Enseñanza Industrial no se cuenta, para el sostenimiento de la formación técnica que en él se establece, con las aportaciones que, seguramente con buena voluntad y en todo caso con gran justicia, debe hacer la Producción Nacional, cooperando así en una labor con la que ha de ser esa propia producción beneficiada en primer término.

En esa colaboración económica que se pide a la producción se han tenido en cuenta sus posibilidades y un gran deseo de evitar toda crítica, que nadie hará con justicia si se considera qué todo el sacrificio pecuniario que se le pide es el de aportar a la obra de formación técnica, con la que productores y consumidores han de beneficiarse, una cifra que no llega a representar una hora anual del jornal que devengan los obreros y empleados en la producción. Serán las Cámaras de Co-

mercio, Industria y Navegación las encargadas de recaudar de sus miembros las cantidades que se estipulen, a la vez que lo hagan de sus cuotas actuales; y con el fin de que la recaudación aumente y no grave este nuevo impuesto los intereses de las Cámaras, ni disminuyan sus ingresos actuales, se las concede por el presente Decreto el derecho a usar la vía de apremio en los casos que sea preciso, y solamente el aumento de recaudación que experimenten por esta concesión sobre la cifra que representó la recaudación del año 1926, será la cantidad que se dedique a cooperar en la formación técnica industrial.

En virtud de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de semeter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Aunós Pérez

## REAL DECRETO

Núm. 725

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar el adjunto texto del capítulo 6.º del libro primero del Estatuto de Formación Técnica Industrial.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,

Eduardo Aunós Pérez

## ESTATUTO

DE FORMACIÓN TECNICA INDUSTRIAL

## Libro primero.

## CAPITULO VI

De los recursos económicos

Artículo 36. Para atender a los gastos que sean necesarios para llevar a la práctica al Estatuto de Formación técnica industrial de 9 de Marzo de 1928, las Diputaciones, los Ayuntamientos y la Producción Nacional complementarán las aportaciones del Estado, en la proporción que más abajo se señala, con la cantidad que se fije como necesaria para aquellos gastos.

Artículo 37. A los efectos del artículo anterior, se considera necesario anualmente, durante el primer período de cinco años, la cantidad que sumen las aportaciones que a continuación se expresan:

a) Las Diputaciones y Ayuntamientos contribuirán al sostenimiento de la Formación técnica industrial, consignando en sus presupuestos respectivos las cantidades que establece el Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924. Sin embargo, cuando, aparte de esta obligación, las Diputaciones o Ayuntamientos sostuvieran o cooperaran al sostenimiento de formaciones profesionales de carácter oficial, bien sean en la especialidad industrial o en otra cualquiera, la obligación establecida por el primitivo Estatuto de Enseñanza industrial podrá

rebajarse en la cantidad que, de común acuerdo, fijen dichas entidades y las Juntas locales de Enseñanza respectivas, pero sin que en ningún caso las aportaciones, tanto de las Diputaciones como de los Ayuntamientos, puedan ser menores de 20 céntimos de peseta por año y habitante conjuntamente de la Provincia y los Municipios respectivos.

Dichas consignaciones estarán a disposición de las Juntas locales correspondientes, en la forma que se determine por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y con arreglo a los presupuestos previamente aprobados por la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

b) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación destinarán anualmente a cooperar en la formación técnica industrial el exceso que sobre las cantidades recaudadas en el ejercicio de 1926, y en virtud del derecho que el artículo 40 de este Estatuto les confiere, recaudasen en el presente año y en los cinco siguientes, o bien la parte proporcional que por el Ministerio se fije.

Las cantidades así recaudadas serán puestas por las Cámaras a disposición de la Comisión permanente de Enseñanza industrial para su distribución a las Juntas locales de Enseñanza correspondientes, con arreglo a los presupuestos, que por dicha Comisión se formulen.

Artículo 38. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las oportunas reglas para llevar a cabo la aplicación más adecuada de los fondos que se recauden.

Artículo 39. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para que por los Gobernadores no sean aprobados los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos que no hayan previsto entre sus gastos las cantidades a que se alude en la presente disposición.

Artículo 40. Se confiere a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación el derecho a usar la vía de apremio para el cobro de las cuotas con que sus miembros deben contribuir al sostenimiento y atenciones de dichos organismos.

Artículo 41. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se harán los oportunos estudios encaminados a hallar la posibilidad de unificar las exacciones a que alude el artículo anterior con las que se hayan previsto por otras disposiciones legales del citado Departamento, y a la vez se fijarán las cantidades máximas que por todos estos conceptos puedan establecerse en lo sucesivo.

Madrid, 16 de abril de 1928.—Aprobado por S. M.—Eduardo Anón Pérez.

(Gaceta 18 de abril de 1928).

\*\*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Núm. 215

Ilmo. Sr.: Se ha tenido en este Ministerio conocimiento de algunas dudas surgidas en las Oficinas provinciales de Rentas públicas en relación con la forma de computar en las liquidaciones por la tarifa tercera (beneficios sociales) de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las cantidades satisfechas en concepto de arbitrios o de recargos municipales y provinciales, y con el fin de aclarar las dudas que hayan podido presentarse sobre tales extremos, de evitar que surjan en lo sucesivo y de buscar la aplicación igualitaria de la Ley en todas las provincias del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que para la aplicación de los preceptos en vigor de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, contenidos en su ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y a los efectos de liquidación por tarifa tercera, se tenga en cuenta que se comprenderán como gastos y serán, por consiguiente, deducibles de los ingresos para la determinación del beneficio las cantidades satisfechas por el ejercicio de la imposición; correspondientes a los impuestos municipales o provinciales, ya sean arbitrios, ya recargos de las contribuciones del Estado, que figuren en las cuentas de la Empresa.

Las cuotas del Tesoro de las contribuciones referidas en la disposición 12 de la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se deducirán de la cuota liquidada por esta tarifa, pero no de los ingresos, en estricta observancia de los preceptos de la Ley.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 20 Abril de 1928.)

\*\*

Núm. 217

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Islas Baleares), que solicita la habilitación de los puntos de Calapada y Es Puetó para el embarque por cabotaje de carbones vegetales, algarrobas, corteza de pino en rama y molturada y madera en rollizos y aserrada:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de dar salida a dichos productos por la vía marítima:

Resultando que son favorables los informes de las Autoridades provinciales, preceptuados en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y el de la Delegación Regia para la Represión del contrabando en la segunda Zona; y

Considerando los beneficios que la concesión pedida puede reportar a la producción local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la habilitación de los puntos de Calapada y Es Puetó (Baleares) para embarcar por cabotaje carbones vegetales, algarrobas, corteza de pino en rama y molturada y madera en rollizos y aserrada, con intervención de la Aduana y Resguardo de Ibiza, siendo de cuenta de los despachantes suministrar los útiles para el despacho y el abono de dietas y gastos de locomoción al empleado de Aduanas que intervenga el despacho.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Gaceta 22 abril de 1928)

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Núm. 364

Excmo. Sr.: Autorizada por Real orden del Ministerio de Trabajo, fecha 28 de febrero próximo pasado, la creación y funcionamiento de la Caja de Ahorros del Banco del Crédito Local de España, entidad oficial controlada por el Estado, y teniendo en cuenta que, aparte de la finalidad estimuladora del ahorro nacional que con su establecimiento se persigue, el mayor desarrollo de dicha entidad ha de ser un complemento y puede representar una importante mejora de las funciones que respecto a las Corporaciones provinciales y municipales desempeña el Banco de Crédito Local de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como a sus Secretarios, Interventores y demás funcionarios que de unas y otras dependen, para prestar su colaboración a los trabajos de propagación y funcionamiento de la Caja de Ahorros referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de...

Núm. 36

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión, con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría, que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los Excelesísimos Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud, pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirá por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles, ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto a cada solicitante, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de noviembre de 1925 y el Real decreto de 6 de Abril de 1927, y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la

Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

13. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva, deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

14. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita*

Provincia de Alava: Cripán, 2.000 pesetas.—Cuartango, 2.500.—Elvillar, 2.500.

Idem de Albacete: Carcelén, 3.000.—La Gineta, 4.000.—Montalbos, 2.500.—La Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Bañeres, 4.000.—Beniardá, 2.500.—Castell de Castell, 3.000.—Fachea, 2.000.—Granja de Rocamora, 3.000.—Guardamar del Segura, 4.000.—Hondón de las Nieves, 4.000.—Puebla de Rocamora, 2.000.—San Fulgencio, 3.000.—Benimasot-Tollos, 2.500.—Planes, 3.000.

Idem de Almería: Bacares, 3.500.—Benahadux, 3.000.—Oluya de Castro, 3.000.—Ocaña de Alboloduy, 2.500.—Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Avila: Mengamuñoz, 2.000. Muñopepe - Salobral, 2.000.—Navadillos, 2.000.—Santa Cruz de Pinares, 2.500.—Villanueva del Aceral, 2.000.—Muñogrande, 2.000.

Idem de Badajoz: Entrín Bajo, 2.500. Nogales, 3.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500. Llubi, 4.000.

Idem de Barcelona: La Garriga, 4.800.—Polinyá, 2.000.—San Clemente de Llobregat, 4.000.—San Fructuoso de Bages, 3.000.—Santa María de Palautordera, 3.500.—Teyá, 4.000.—Torre de Clamarunt, 2.500.

Idem de Burgos: Aforados de Moneos, 2.000.—Aranzo de Torre, 2.000.—Barbadillo del Pez, 2.500.—Barrios de Colina, 2.000.—Cascajares de la Sierra, 2.000.—Fresneda de la Sierra Tirón, 2.000.—Fresno de Riotirón, 2.000.—Hoyuelos de la Sierra, 2.000.—Pineda de la Sierra, 2.000.—Quemada, 2.500.—Rojas, 2.500.—Regumiel de la Sierra, 2.000.—Torrelara, 2.000.—Urbel del Castillo, 2.000.—Valle de Tobalina, 4.000.—Vileña, 2.000.—Villaverde-Mogina, 2.000.—Zalduendo, 2.000.—Cogollos, 2.000.

Idem de Cáceres: Herrera de Alcántara, 3.000.—Navaconcejo, 3.000.—Robledo de Trujillo, 4.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000.—Puerto-Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Arañuel, 2.500.—Artana, 4.000.—Campos de Arenoso, 2.500. Fuentes de Ayódar, 2.000.—Puebla de Arenoso, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Castellar de Santiago, 4.000.—Montiel, 4.000.—Poblete, 2.500.—Solana del Pino, 3.000.

Idem de Córdoba: Fuente-Tójar, 3.500. Ovéje, 3.000.

Idem de Cuena: Arcos de la Sierra, 2.000.—Cañizares, 2.500.—Collados, 2.000. Cueva del Hierro, 2.000.—Gascas, 2.000. Moya, 3.000.—La Parra de las Vegas, 2.000.—Paracuellos de la Vega, 2.000.—El Pedernoso, 3.000.—El Peral, 3.000.—San Pedro Palmiches, 2.000.—Villarejo-Periosteaban, 2.000.—Valparaiso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000.—Oix, 2.500.—Susqueda, 2.500.—Viladonja, 2.000.—Maranges, 2.000.

Idem de Granada: Bayacas, 2.000.—Béznar, 2.500.—Belicena, 2.500.—Cojáyar, 2.000.—Fornés, 2.500.—Gobernador, 2.000. Huétor-Vega, 3.000.—Santa Cruz del Comercio, 3.000.—Turón, 3.000.—Yátor, 2.500. Saleres, 2.500.—Ambroz, 2.000.—Lapeza, 4.000.

Idem de Guadalajara: Anguita, 2.500. Azañón, 2.000.—Bustares, 2.000.—Castilmimb, 2.000.—Gujosa, 2.000.—Galve de Sorbo, 2.500.—Gascuña del Bornobá,

2.000.—La Fuensaviñán, 2.000.—Fuentel-saz, 2.000.—Humanes, 3.000.—Iniéstola, 2.000.—Las Inviernas, 2.000.—Mazuecos, 2.000.—Madrigal, 2.000.—Milmarcos, 2.500. 2.500.—Morillejo, 2.000.—Olmedillas—Torrecilla Morillejo, 2.000.—Prádena de Atienza, del Ducado, 2.000.—Prádena de Atienza, 2.000.—Palmares de Jadraque, 2.500.—Peñales, 2.000.—Sotoca de Pajo, 2.000.—Tanales, 2.000.—Tartanedo, 2.000.—Traid, majón, 2.500.—Tomellosa, 2.000.—Torresaviñán, 2.500.—Ujados, 2.000.—Valtablado del Río, 2.000.—Vilhel de Mesa, 2.500.—Viana de Mondéjar, 2.000.—Pozanco, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Aduna, 2.000.—Anoeta, 2.000.

Idem de Huelva: Santa Ana la Real, 2.500.

Idem de Huesca: Broto, 2.000.—Bentué de Rasal-Rasal, 2.500.—Candanos, 3.000. Castellflorite, 2.000.—Cosejuela de Fantoba, 2.000.—Grañen, 3.000.—Estada, 2.000. Pomar de Cinca, 3.000.—Sabiñánigo, 3.000.

Idem de León: Los Barrios de Luna, 3.000.—El Burgo Ranero, 3.000.—Carrocera, 3.000.—Magaz de Cepeda, 3.000.—Folgozo de la Ribera, 4.000.

Idem de Lérica: Camarasa, 3.000.—Espluga de Serra, 2.000.—La Guardia de Tremp, 2.000.—La Guardia de Ares-Tallús, 2.500.—Llesúy, 2.500.—Nalech-Rocallaura, 2.500.—Orgañá, 3.000.—Rocafort de Vallbona, 2.500.—San Salvador de Toló, 2.000.—Sapeira, 2.000.—Soses, 3.000.—Serós, 4.000.—Cabó, 2.500.

Idem de Logroño: Azofra, 2.500.—Castroviejo, 2.000.—Cenicero, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Urñuela, 2.500.—Villarta-Quintana, 2.000.—Ortigosa, 3.000.

Idem de Madrid: Ajalvir, 2.500.—Aravaca, 4.500.—Coslada, 2.000.—Fresnedillas, 2.500.—Humanes de Madrid, 2.000.—Manjirón, 2.500.—Mejorada del Campo, 3.000.—La Olmeda de Cebolla, 2.000.—Pozuelo del Rey, 2.500.—La Puebla de la Mujer Muerta, 2.000.—San Martín de la Vega, 4.000.—Talamanca de Jarama, 2.500.

Idem de Málaga: Aleaucin, 4.000.—Ojén, 3.000.—Oliás, 2.500.—Sedella, 3.000.

Idem de Orense: Manzaneda, 4.000.—Toén, 4.500.—Vilanova, 4.000.

Idem de Palencia: Ayuela de Valdeavía-Tabanera de Valdavia, 2.500.—Baños de Cerrato, 3.000.—Lavid de Ojeda, 2.000.—Nogal de las Huertas, 2.000.—San Román de la Cuba, 2.000.—Valle de Cerrato, 2.500.—Pozuelos del Rey, 2.000.—Valdeolmillos, 2.000.

Idem de Pontevedra: Pasos de Barbén, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Cilleros el Hondo, 2.000.—Casafranca-Palacios de Salvatierra, 2.500.—Galisanchu, 2.000.—Larrodigo, 2.500.—Negrilla de Palencia-Palencia de Negrilla, 2.500.—Palacios de Salvatierra, 2.000.—Sando, 2.500.—Martillán-Sexmiro-Villar del Puerto, 2.500.—El Tornadizo, 2.000.—Villares de la Reina, 2.500.—Carraascal de Barregas, 2.000.—Mancera de Abajo, 2.500.

Idem de Santander: Cabuérniga, 4.000.—Marina de Cudeyo, 4.000.—Liérganes, 4.000.

Idem de Segovia: Ayllón, 3.000.—Fontanares, 3.000.—Frumales, 2.500.—Hinojosa del Cerro, 2.000.—Juarros de Diomoros, 2.000.—Laguna-Rodrigo, 2.000.—Larros, 2.500.—La Losa, 2.500.—Martín Muñoz de las Posadas, 3.000.—Mata de Cuéllar, 3.000.—El Negroco, 2.000.—Ochando, 2.000.—Palazuelos de Eresma, 2.500.—Paradinas, 2.000.—Pelayos del Arroyo, 2.000.—Torrecilla del Pinar, 2.500.—Perosillo, 2.000.

Idem de Sevilla: Las Navas de la Concepción, 4.000.—La Roda de Andalucía, 4.000.—Mairena del Aljarafe, 4.000.

Idem de Soria: Abión, 2.000.—Alaló, 2.000.—Alcubillas de Avellaneda, 2.500.—Aldeaseñor-Cirujales del Río, 2.000.—Almenar, 2.500.—Beratón, 2.500.—Blicos, 2.000.—Calderuela-Cortos, 2.000.—Caltañazor, 2.000.—Carabantes, 2.000.—Caracena, 2.000.—Cidones, 2.000.—La Cuesta, 2.500.—Duruelo, 2.500.—Esteras de Lupia, 2.000.—Fuentoba, 2.000.—Fresno de Taracena, 2.000.—Hoz de Arriba, 2.000.—Matasejún, 2.000.—Mezquitillas, 2.000.—Nafria la Llana, 2.000.—Nolay-Escobosa de Almazán, 2.000.—Peñaleazar, 2.000.—Pobar, 2.000.—San Andrés de Soria, 2.500.—Soto de San Esteban, 2.000.—Tamiñe, 2.000.—Trévago, 2.000.—Utrilla, 2.500.—Valdeagua del Cerro, 2.000.—Vadillo, 2.000.—Ventosa de San Pedro, 2.000.—Villanueva de Górmaz, 2.000.—Ledesma de Soria, 2.000.—Santa María de las Hoyas, 2.000.

Idem de Tarragona: Albiñana, 2.500.—Argentera-Torre de Fontabella, 2.000.—Colldejou, 2.000.—Forés, 2.000.—Garidells, 2.000.—Gratallops, 2.500.—Las Pílas, 2.000.—Rojals, 2.000.—Pinell de Bray, 3.000.

Idem de Teruel: Argente, 2.500.—Apeñes, 2.000.—Corbalán-Esriche, 2.000.—Cuevas Labradas, 2.000.—Ejulbe, 3.000.

Formiche Alto, 2.500.—Fuentes Calientes-Rillo de Perales-Son del Puerto, 2.500. Gálvez, 2.000.—Godos, 2.000.—Jorcas, 2.000.—Montero de Mezquita, 2.000.—Molinos, 3.000.—Nogueras-Santa Cruz de Nogueras, 2.500.—Orrios, 2.000.—Silarque, 2.000.—Tramacastiel, 2.500.—Torre los Negros, 2.000.—El Vallecillo, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Villastar, 2.500.

Idem de Toledo: La Guardia, 4.000. Polam, 4.000.—Sartajada, 2.000.—Ugena, 2.000.—Yunolillos, 2.500.

Idem de Valencia: Alpuente, 4.000. Ayelo de Rugat-Montichelvo, 3.000.—Andilla, 3.000.—Bellús, 2.000.—Bonrepos y Mirambell, 2.500.—Cerdá, 2.000.—Daimuz-Guardamar, 3.000.—Emperador, 2.000.—Enova, 3.000.—Mislata, 4.000. Montroy, 3.000.—Puebla de San Miguel, 2.000.—Cotes, 2.000.—Tabernes Blanques, 3.000.

Idem de Valladolid: Aguilar de Campos, 3.000.—Bahabón, 2.000.—Cainos del Campo, 2.500.—Herrín de Campos, 2.500. Pedrajas de San Esteban, 3.000.—Puras, 2.000.—Sampelayo, 2.000.—Torrecilla de la Torre, 2.000.—Torrelabán, 3.000. Valoria la Buena, 3.000.—Villafrades, 2.500.

Idem de Vizcaya: Pedernales, 2.500.

Idem de Zamora: Ayoo de Vidriales, 3.000.—Camarzana de Tera, 3.000.—Fornillos de Fermoselle, 2.500.—Otero de Sariegos, 2.000.—Santamaría de la Vega, 2.500.—San Pedro de la Viña, 2.500.—Torregamones, 2.500.—Carbellino, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alhama de Aragón Contamina, 4.000.—Arándiga, 3.000.—Asín, 2.000.—Babules, 2.000.—Botorrita, 2.000.—Bulbueite, 2.500.—Elbuste, 2.000. Illueca, 3.000.—Manchones, 2.500.—María de Huerva, 2.750.—Navardún, 2.000.—Pinseque, 3.000.—Purojosa, 2.500.—Salillas de Jalón, 2.500.—Viver de la Sierra, 2.000. Torrellos, 3.000.

(Gaceta de 20 abril de 1928.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN Núm. 640

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 1.º del Real decreto de 16 de abril de 1926, de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de Primera enseñanza D. Mariano Lampreave, que presta sus servicios en la provincia de Palencia; D. Antonio Michavila y Vila, que sirve en la de Lérica; D. José García Cons, que sirve en la de Zaragoza; don José Galisteo Soto, que presta sus servicios en la de Segovia; D. Félix Isaac y Faro de la Vega, Inspector que actualmente sirve en el Valle de Arán; doña Carmen Castilla Polo, que sirve en la provincia de Teruel, y doña María Angela Trinxé y Velasco, que sirve en la de Zaragoza, pasen todos ellos destinados a prestar sus servicios en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

2.º Que el Inspector de Primera enseñanza D. Emilio Monserrat y Colás, que sirve en la provincia de Castellón, y la Inspectora doña Angela Sampere, que sirve en la de Baleares, pasen ambos destinados a prestar sus servicios a la Inspección de Tarragona.

3.º Que D. Manuel Ibars y Borrás, que actualmente sirve en la provincia de Barcelona, pase destinado a la Inspección de Primera enseñanza de Castellón.

4.º Que el Inspector de Primera enseñanza D. Manuel Rueda y González pase desde la provincia de Barcelona a la de Almería.

5.º Que el Inspector D. Andrés Roco Jarones, pase igualmente desde Barcelona a la provincia de Segovia.

6.º Que el también Inspector de la misma provincia de Barcelona, D. Emilio Soler Forn, pase destinado a la provincia de Palencia.

7.º Que el Inspector D. José María Xandri y Pich, que actualmente se encuentra en la provincia de Barcelona, pase destinado a la de Zaragoza.

8.º Que el Inspector de Primera enseñanza D. Salvador Grau y Martí, que sirve en la Provincia de Tarragona, pase destinado a la de Albacete.

9.º Que la Inspectora doña Josefa Herrera y Serra, que actualmente sirve en la misma provincia de Tarragona, pase a prestar sus servicios a la de Baleares; y

10.º Que la Inspectora doña Leonor Serrano de Pablo, pase desde la provincia de Huesca, donde presta sus servicios destinada a la de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1928.

CALLEJO  
Señor Director general de Primera enseñanza.  
(Gaceta 20 abril de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 880 COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares el día 3 de abril de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la autorización concedida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial al Habilitado de la misma para que pueda percibir mensualmente la cantidad asignada por material al Tribunal Contencioso-administrativo.

Someter a la aprobación del Pleno un proyecto de Mancomunidad de Diputaciones en régimen común para atender al servicio de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales.

Designar al Sr. Diputado Don Guillermo Costa para que forme parte de la Mesa que ha de entender en la apertura de los pliegos presentados al segundo concurso anunciado para contratar el suministro e instalación de Rayos X en el Hospital provincial de esta ciudad.

Quedar enterada de un oficio del Director de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar participando que el pensionado de esta Diputación don Juan Cañellas ha cursado sus estudios con notable aplicación y aprovechamiento.

No admitir por extemporáneo el pliego presentado por D. Jaquín Sala Font al concurso anunciado para contratar el suministro de sesenta camas y cincuenta mesillas de noche para el Hospital provincial de esta ciudad. Y dejar sobre la Mesa para su estudio los pliegos presentados al mismo concurso por la Casa Budes, Don Pedro José Torres y Don Juan Carbonell.

Encargar al Arquitecto de provincia pase a Puigpuñent para cumplimentar un servicio que interesa el Ayuntamiento de aquella villa.

Autorizar pequeñas reparaciones en el edificio de la Inclusa.

Manifestar a la Sociedad «Gas y Electricidad» que esta Corporación se halla conforme en subvencionar con la mitad de su importe el tendido de la línea necesaria para suministrar fluido eléctrico a la Casa de Campo del Puig d'els Bous dependiente de la Inclusa provincial.

Aprobar el proyecto formado por el Arquitecto auxiliar de una Sala dormitorio en el Manicomio provincial y encarar a dicho funcionario la redacción del pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta que al efecto habrá de celebrarse.

Abonar el cuarto y último plazo del importe de la instalación de la calefacción central en el Palacio provincial.

Devolver al Alcalde de Santa Eulalia para que sea subsanada una omisión en él observada, el expediente para la reclusión en el Manicomio de una vecina de aquella villa.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio provincial.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda prestar el consentimiento a un asilado que se propone contraer matrimonio y para que pueda adquirir por gestión directa las ropas que en aquél Establecimiento se necesitan.

Autorizar a la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital para que pueda adquirir un armario para el servicio de la Comunidad.

Reunirse en sesión ordinaria los días 10, 17, 24 y 30 del corriente y 8 de mayo próximo a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 10 de abril de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 10 de abril de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Satisfacer a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de marzo.

Conceder al Director de la Casa de Misericordia una gratificación de 250 pesetas en recompensa de los excelentes servicios prestados en la organización y buena marcha de la procesión del Jueves Santo.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de la fecha.

Solicitar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes autorización para organizar una Colonia escolar de niños y que a este fin se destine un crédito de 3.000 pesetas.

Autorizar al Director del Instituto de Higiene para adquirir aparatos de desinfección.

Proveer, previo concurso, una plaza de alumno pensionado para que asista a los cursos prácticos de industrias lácteas, gallinicultura y apicultura que organizados por la Excm. Asociación General de Ganaderos se darán en la Real Casa de Campo del 21 de mayo al 20 de junio.

Conceder una subvención de 500 pesetas a la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Mahón y otra de 4.000 pesetas al Ayuntamiento de Ciudadela para gastos de su Hospital municipal.

Librar al Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares (Sección de Mallorca) la cantidad de 250 pesetas para gastos de material.

Aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL los temas propuestos por el respectivo Tribunal que han de adicionarse al programa que regirá en las oposiciones para proveer la plaza de Oficial 2.º administrativo con destino en el Instituto provincial de Higiene.

Manifestar a D. Antonio Ribas Reus que para el caso de crearse el Comité regional que ha de representar los intereses de esta provincia en el proyectado establecimiento de una línea aérea Baleares-Península, ha sido designado para que en él represente a la Diputación el Sr. Vicepresidente de la misma D. Jaime Muntaner Ordinas.

Designar al Sr. Diputado Don Felipe Villalonga Dezcallar para que sustituya a D. Guillermo Costa, que se halla enfermo, en la Mesa que ha de entender en la apertura de los pliegos presentados al concurso de Rayos X para el Hospital provincial de esta ciudad.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio y a dos indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director del Hospital provincial de esta ciudad para que pueda adquirir por gestión directa diferentes medicamentos.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda prestar el consentimiento a una exposita que se propone contraer matrimonio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 17 de abril de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 914

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en la sesión plenaria celebrada día 19 del corriente mes, acordó nombrar Agente ejecutivo de multas municipales a Don Antonio Gazá Oliver. Lo que pongo en conocimiento del público.

Palma 23 de abril de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 891

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiendo solicitado el vecino de ésta D. Damián Cerdá Vicens el correspondiente permiso para instalar un motor de aceites pesados de 10 H. P. marca «Diesel» en la fábrica de hielo y gaseosas que posee en la calle Carretera de Alcudia de esta población, la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer acordó someter dicha petición a información pública, a los efectos de reclamación y en virtud de las disposiciones vigentes, por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca el presente inserto en el B. O. de la provincia.

Pollensa a 19 de abril de 1928.—El Alcalde, Juan Vives.—Por acuerdo de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Pollensa a 18 de Abril de 1928.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 907

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, la habilitación de suplementos de crédito por transferencias dentro las consignaciones del presupuesto ordinario que ascienden a 11.045 pesetas; queda el expediente expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal y, transcurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Andraitx 21 abril de 1928.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 896

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la persona a la cual pertenezca una bocina de metal para automóvil, que fué sustraída del paseo de Sagrera, de esta ciudad, el día diecinueve de marzo último, siendo sobre las diecinueve horas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado en horas de oficina, a fin de recibirle declaración como perjudicado, instruyéndole por el presente de los extremos del artículo ciento nueve, de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número treinta y tres del año actual, sobre hurto.

Palma dieciocho abril de mil novecientos veintiocho.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 911

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber; que en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, se ha incoado expediente a instancia de D. Antonio Martorell Real, para que se declare el dominio de la casa situada en Sineu, de planta baja y un piso, con corral detrás, calle Blanquer número 6, antes de las Pulgas; linda por la derecha entrando con la casa número 4 de Magdalena Massanet Gelabert, por la izquierda con la casa número 8 de Catalina Sabater Jordá y por el fondo con casa y corral de la calle Mayor número 71 de Matias Ramis.

Por lo cual, en providencia del día diez y siete de marzo último dictada en dicho expediente tengo acordado expedir el presente, llamando a las personas que pudieran ser perjudicadas por medio del expediente mencionado a fin de que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Inca a dos de abril de mil novecientos veintiocho.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 879

CEDULAS DE NOTIFICACION

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se tramita expediente sobre reclusión definitiva de Magdalena Vidal y Pons, natural de Palma, quedando acordado se haga saber la incoación de tal expediente a su hijo Juan Ripoll Vidal y demás personas ignoradas que formen la familia de la misma a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de la reclusa, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de la referida Vidal, y siendo desconocidos los parientes de ésta, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que

de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca catorce abril mil novecientos veintiocho.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 913

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja se promovió por el Procurador Don Francisco Muntaner en nombre de D. Manuel Iglesias Escrivá y Don Santiago Gassó Pascual incidente sobre pobreza de éstos, habiéndose dictado el auto, que entre otros particulares, dice así:

«Palma veintitrés de abril de mil novecientos veintiocho...—Se tiene al Procurador D. Francisco Muntaner por desistido de la representación que en los presentes autos ostentaba de los actores D. Manuel Iglesias Escrivá y Don Santiago Gassó Pascual y a éstos de la demanda sobre su pobreza deducida con citación del Señor Abogado del Estado y de la entidad «Hijos de José Vidal y Ribas» S. en C. con imposición de las costas causadas en este incidente a los propios Señores Iglesias-Gassó a quienes dado su ignorado paradero, se les notificará la presente resolución por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y firme que sea, dése cuenta para acordar lo procedente. Lo mandó y firma el Sr. Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez-Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad; doy fé.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí Juan Bestard.»

Y a los efectos acordados y para que sirva de notificación a Don Manuel Iglesias Escrivá y Don Santiago Gassó Pascual, se expide la presente en Palma a veintitres de abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 897

Don Juan Far y Castell, Juez municipal de la villa de Santa María, partido judicial de Palma y provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuya población de derecho es de tres mil doscientos cincuenta y cuatro habitantes y de hecho de tres mil doscientos cuarenta y cuatro; y teniendo-se que proceder con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de veinte y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y Real orden aclaratoria de nueve de diciembre del mismo año, se anuncia dicha vacante, para que dentro el plazo de treinta días contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Santa María a diez y ocho de abril de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Far.—Bartolomé Covas, Secretario.

Núm. 912

Don Gregorio Estarellas Llinás, Juez municipal de la villa de Buñola.

Hago saber: Que el plazo de treinta días, a que hace referencia el edicto número 716 publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9564, empieza a contar desde la publicación del mismo en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Buñola 19 de abril de 1928.—El Juez Municipal, Gregorio Estarellas.

Núm. 920

REGIMIENTO MIXTO DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta en pública subasta de un caballo de desecho perteneciente al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro, a las 11 del día 30 del actual, se pone en conocimiento del público por si desea tomar parte en dicha subasta.

Palma 24 de abril de 1928.—El Comandante Mayor, Miguel Ribas de Pina.

Núm. 898

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Anuncio.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de mayo próximo venidero y que a continuación se mencionan, cuyo acto, tendrá lugar el día 15 del mismo a las 11 de la mañana en el local

que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrateo entre los adjudicatarios.

Articulos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada, y carbón de cok.

Mahón 20 de abril de 1928.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

Núm. 904

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Mahón.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición de las ropas y efectos que al final se expresan con destino a la Capilla de dicho Establecimiento.

Los comerciantes e industriales dirigirán sus ofertas en papel común al Señor Presidente de la misma, estando de manifiesto los detalles del concurso y condiciones del material, en la Secretaría de la Comisión, Calle Santa Ana número 4, admitiéndose proposiciones hasta el día 15 de mayo en que se verificará dicho acto, en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería de Mahón número 63.

Las proposiciones podrán ser por lotes o por la totalidad y el importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Material que se cita

ROPAS

- Un mantel de altar.
- Una cortina de sagrario.
- Un paño de caliz.
- Un sobremantel de paño encarnado.

EFFECTOS

- Un Armonium.
  - Una alfombra para pié de altar.
- Mahón 21 de abril de 1928.—El Secretario, Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Presidente, Vidal.

Núm. 776

CONTRIBUCION UTILIDADES DEL CAPITAL

Año de 1927

Don José Cerdá Reig, Auxiliar recaudador de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que son Arrendatarios los Sres. Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que consta como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de enero de 1928 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continua este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 17 de marzo, 17 de septiembre y 17 de diciembre de 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercer día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suprirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

PUEBLO DE POLLENSA

Nombres y apellidos de los deudores

- Francisca Ana Mandilego 11'53 pesetas.
- Jerónima Palou Cabanellas 7'97

- Juana Amengual Llompart 8'17
- Juana Ana Amengual Llompart 10'89
- Antonia Cerdá Mercadal 6'84
- Sociedad Casino Reformista 13'63
- Magdalena Llabrés Fontirroig 43'56
- Juan Serra Solivellas 81'68
- Bartolomé Alou Amer 17'08
- Guillermo Cifre Cerdá 34'16
- Juana Maria Vicens Marqués 8'55
- Juana A. Rotger Seguí 8'98
- Maria Campomar Ferrer 14'98
- Bartolomé Cerdá Serra 10'89
- Jerónimo Cifre Cerdá 20'85
- Miguel Calafat Pastor 11'10
- Guillermo Gelabert Mateu 14'98
- Miguel Suñer Cerdá 5'45
- Miguel Suñer Cerdá 5'45
- Antonio Rotger Cifre 6'84
- Maria Suau Pascual 7'97
- Maria Sampol Coll 8'55
- José Vives Vives 14'52

Asi pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el R. D. de 2 de marzo de 1926, artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Pollensa a 2 de abril de 1928.—Jose Cerdá.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., Mir.

Núm. 903

CREDITO BALEAR

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío el título 1516 de nuestras acciones, expedido en 1872 a nombre de D. José Astier Cuevas y transferido últimamente a nombre de D. José de Ibarra Montis, ha solicitado este señor que, previas las formalidades reglamentarias, se expida y se le entregue un duplicado de dicho título. En su consecuencia, con arreglo al artículo 14 de nuestros Estatutos, se anuncia por medio de este periódico oficial y de los diarios de la capital dicho extravío, previniendo que, transcurridos quince días desde esta publicación, sin que sea presentado en esta Central el repetido título o alguna reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor, y se expedirá el duplicado correspondiente.

Palma 21 de abril de 1928.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Guillermo Borrás.

Núm. 906

CENTRO FARMACEUTICO

Balance practicado por la Sociedad Anónima en 31 de diciembre de 1927.

Activo		Pesetas
Accionistas. = Por el 20 % de 7 acciones a desembolsar.		700'00
Finca, calle Harina, 34 y 36, = Por el valor de construcción de la misma.		182.731'89
Material y enseres. = Por el valor de los existentes.		9.412'70
Obligacionistas. = Por 185 obligaciones de la segunda serie s/ suscribir.		92.500'00
Mercaderías. = Por las existentes, según inventario.		107.516'27
Fomento Agrícola de Mallorca. = Por el saldo a n/ favor en Cuenta corriente.		61'08
Caja. = Por el efectivo existente en la misma.		1.602'58
Diversos. = Por los saldos deudores		81.200'51
<b>Total.</b>		<b>475.724'53</b>
Pasivo		Pesetas
Capital. = Por el social.		100.000'00
Obligaciones. = Por las emitidas.		200.000'00
Corresponsales. = Por los saldos acreedores.		79.895'11
Diversos. = Por préstamo para construcción del Edificio.		83.000'00
Intereses vencidos y no satisfechos de las obligaciones en circulación. = Importe de los mismos.		2.625'00
Pérdidas y ganancias. = Por saldo de beneficios.		10.204'42
<b>Total.</b>		<b>475.724'53</b>

Palma de Mallorca, 19 abril de 1928.—Por el «Centro Farmacéutico».—El Presidente, Antonio Ferragut.—El Secretario, Nicolás Jaquotot.